

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:55 DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/20/2017 INTERPUESTO POR LA C. **LUZ ELENA HERNÁNDEZ TENORIO**, Regidora del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.; **EN CONTRA DE:** *“los demás integrantes del Ayuntamiento, así como del mismo secretario, el Lic. Rubén González Juárez, quienes violan en mi perjuicio las prerrogativas previstas en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues me dan trato discriminatorio, contrario a las calidades establecidas por la ley respecto a los derechos y obligaciones de los regidores, estableciendo una diferencia entre las suscrita y los demás integrantes del ayuntamiento, como son presidente, regidores y síndicos, escudados en el evidente despotismo del secretario del mismo.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 28 veintiocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho.*

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

VISTA la razón de cuenta, téngase por recepcionado a las 11:50 once horas con cincuenta minutos del día 28 veintiocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación, signado por los CC. José Luis Zamarrón González, Ernestina García Zamora, María de los Ángeles Gómez Martínez y Alfredo Limón Robles, al que adjuntan demanda en la que interponen JUICIO ELECTORAL, en contra de: “El acuerdo dictado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/20/2017 mediante el cual se nos impone una multa equivalente 1000 (mil) unidades de medida y actualización.” al que adjuntan la siguiente documentación:

1. Original del Acuse del oficio número TESLP/236/2018, signado por el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, Presidente del Tribunal Electoral del Estado, dirigido a la C. María de los Ángeles Gómez Martínez, de fecha 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

2. Original del Acuse del oficio número TESLP/237/2018, signado por el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, Presidente del Tribunal Electoral del Estado, dirigido al C. Alfredo Limón Robles, de fecha 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

3. Original del Acuse del oficio número TESLP/232/2018, signado por el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, Presidente del Tribunal Electoral del Estado, dirigido al C. José Luis Zamarrón González, de fecha 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

4. Original del Acuse del oficio número TESLP/234/2018, signado por el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, Presidente del Tribunal Electoral del Estado, dirigido a la C. Ernestina García Zamora, de fecha 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, precisando el nombre de los actores; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, la interposición del referido Juicio, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica el artículo 17, numeral I, inciso b), de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el recurso; asimismo, agréguese copia certificada en el expediente de mérito, del escrito a través del cual promueve el referido juicio.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley general de Sistemas de Medios de Impugnación, dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo a que hace referencia el inciso b) del párrafo I del artículo 17 del citado ordenamiento legal, remítanse la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con carácter devolutivo, acompañando al escrito original, mediante el cual se promueve el medio de impugnación aludido; así como el informe circunstanciado que rinda esta autoridad; por conducto del Magistrado Ponente Oskar Kalixto Sánchez así también, la Cedula de notificación a terceros interesados publique el Actuario de este Tribunal y, en su caso en escrito del tercero interesado, lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la medida más expedita para tal efecto. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.